



A su vez el apartado 2 del mencionado precepto dispone que cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y acordando seguir la tramitación conforme a lo previsto para este tipo de juicio.

SEGUNDO.- En el presente caso, la cuantía reclamada no excede de 6.000 euros y la demandada ha comparecido mediante escrito de oposición presentado dentro del plazo, reuniendo los requisitos de capacidad y representación necesarios para comparecer en juicio.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Declarar terminado el proceso monitorio por haberse formulado, en tiempo y forma, oposición por [redacted] como parte demandada, y seguir la tramitación conforme a lo previsto para el JUICIO VERBAL incoándose procedimiento de esta clase.

2.- Seguir la tramitación conforme a lo previsto para el JUICIO VERBAL incoándose procedimiento de esta clase, que ha quedado registrado con el [redacted]

3.- Dar a la parte actora copia de la diligencia de requerimiento realizada por el S.A.C.E., y traslado del escrito de oposición.

3.- Advertir a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

4.- Notificar la presente resolución a las partes.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE REVISIÓN** por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco de Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de